



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-35-2016** fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; en contra de los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)**; **JUAN ANTONIO REYES FERMAN**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,480.00)**; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JOSÉ DUMAS GUEVARA, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, FLORA ADELAIDA ORTIZ DE HERRERA, JOSÉ CATALINO CONTRERAS RUBIO**, Del Primer Regidor Propietario al Sexto Regidor Propietario, quienes percibieron cada uno en concepto de remuneración la cantidad de **MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,230.00)**; **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPO**, Jefe de la UACI, quien devengó la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$937.85)**; y **CLEDIS MARISOL RÍOS MAJANO**, Gerente de Mercados, del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince quien devengó un salario mensual de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**.

Han intervenido en esta Instancia los servidores anteriormente mencionados a excepción de la señores: **ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL** y **FLORA ADELAIDA ORTÍZ DE HERRERA**; la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos con **Responsabilidad Administrativa** en los Reparos Uno y Dos, y uno con **Responsabilidad Patrimonial** en el Reparos Tres, y uno con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** en el Reparos cuatro, a dichos servidores actuantes.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 37** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 38. De **fs. 39 a fs. 41** la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, por auto de fs. 42.
2. A las catorce horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-35-2016** que consta de fs. 44 a fs. 47 ambos frente. De fs. 48 a fs. 58 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a fs. 57 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. De **fs. 59 a fs. 61** se encuentra escrito presentado por el señor **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, con documentación anexa de fs. 62 a fs. 93. Por lo que a **fs. 94** se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, por contestado el Pliego de Reparos; asimismo por haber



transcurrido el término legal, para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el Pliego de Reparos, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: **JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ANGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JOSE DUMAS GUEVARA, JUAN ANDRES GUERRERO MARTÍNEZ, ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL, FLORA ADELAIDA ORTIZ DE HERRERA, JOSE CATALINO CONTRERAS RUBIO, LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS y CLEDIS MARISOL RIOS MAJANO.** Y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la mencionada Ley.

3. De fs. 106 a fs. 108 consta escrito presentado por los señores: **JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ANGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JOSE DUMAS GUEVARA, JUAN ANDRES GUERRERO MARTINEZ, MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS,** quien pretendía actuar en nombre y representación de la señora **FLORA ADELAIDA ORTÍZ DE HERRERA, JOSÉ CATALINO CONTRERAS RUBIO** y **CLEDIS MARISOL RIOS MAJANO,** según copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial agregada de fs. 109 a fs. 112 y documentación anexa de fs. 113 a fs. 146. Y de **fs. 147 a fs.148** se encuentra agregado escrito presentado por el señor **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS,** con documentación anexa de fs. 149 a fs. 231.

4. **ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

El señor **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ,** en su escrito argumentó:

“”RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: PAGOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%.

...Por lo antes expuesto hacemos de su conocimiento que en la actualidad se cuenta con un registro de enfermedades transitorias por las moscas, el zancudo, los mosquitos; los cuales se reproducen y encuentran su hábitat en acumulamientos de basura, tragantes y espacios que generan mal olor.

Como Concejo Municipal somos de la idea que un Municipio limpio genera una población libre de enfermedades. No podemos faltar a la ley y al Ministerio de Medio Ambiente que nos instruye para adquirir mecanismos de limpieza en ríos, calles,

tragantes y otros que puedan aludir a las enfermedades transmisoras de dengue, chickungunya, zika, enfermedades intestinales y otras.

Las gestiones realizadas por la Corporación de Municipalidades (COMURES) siempre han estado incentivadas por la lucha del bienestar de los habitantes de los 262 municipios y en pro del desarrollo local, dando a conocer la importancia del uso del FODES 75% para la implementación y uso de uso de los recursos en el Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos, ya que es de conocimiento de todas las instituciones Gubernamentales que los Recursos Propios no son sostenibles ni suficientes para cubrir los gastos que genera un Tratamiento adecuado y sobre todo que este ayude a mantener los habitantes (niñas, niños, jóvenes, adultos) libre de enfermedades.

La Municipalidad de San Alejo no es la excepción, ya que con ayuda de la Unidad Ambiental Municipal, Unidad de Salud, Miembros de Protección Civil, Policías, Directores, Maestros, Alumnos, Padres de Familia, Empleados del Sector Recolector de Desechos Sólidos, Transportistas, Empleados y Funcionarios de la Municipalidad, nos unimos a la disposición de recursos económicos que solventen las necesidades de material de limpieza, pago de sueldo a recolectores, transporte y sobre todo el pago al resumidero que es el paso final para mantener un Municipio saludable.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO TRES: AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES.

COMENTARIO: ante lo expuesto por el equipo de auditores de la corte de cuentas, y en respuesta a lo establecido por la cámara sexta de dicha Institución, hacemos de su conocimiento que con el fin de solventar el reparo antes mencionado, se solicitó al asesor jurídico por medio de acuerdo municipal la devolución íntegra del aguinaldo proporcionado al mes de diciembre.

Por lo tanto en cumplimiento al acuerdo establecido el profesional reintegró el monto proporcionado en concepto de aguinaldo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

RPEARO CUATRO: COBRO DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO.

COMENTARIO: Al momento de asumir el cargo en agosto 2015 hice un resumen y verifique la documentación de las arrendantes, verificando que contaban con mora por el no pago de días y en otros casos de meses, para lo cual se consolidaron las deudas



para hacer los trámites pertinentes para recuperar la mora pendiente de pago a la Municipalidad.

El registro de las tarjetas de contribuyentes corresponden a un año fiscal, en este caso es tarjeta por el año 2015 la verificada por el grupo de auditores de la corte de cuentas. Los cobros que fueron auditados en base a tiquete de mercado y respaldados con el registro en formula ISAM y remesados a la cuenta Municipal, no reflejan los pagos en concepto de MORA que los arrendantes cancelaron a esta Municipalidad.

Por lo que la diferencia encontrada (\$1,722.00) de los meses en cuestión aparece descargado en tarjetas, mas no ingreso mediante tiquetes de mercado, sino mediante formula ISAM ya que es mora recuperada. Por lo que anexamos en detalle y físico el total de la mora recuperada.

Asimismo los señores: **JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ANGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JOSE DUMAS GUEVARA, JUAN ANDRES GUERRERO MARTINEZ, JOSÉ CATALINO CONTRERAS RUBIO y CLEDIS MARISOL RIOS MAJANO**, reiteraron en su escrito lo alegado por el señor **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**.

De fs. 147 a fs. 148 se encuentra escrito presentado por el señor **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, con documentación anexa de fs. 149 a fs. 231 quien argumentó:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO: FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

COMENTARIO: En documentación adjunta se comprueba la transparencia de los procesos realizados por Libre Gestión y que se generó competencia ya que se le dio cumplimiento al Art. 61 del RELACAP (Reglamento de la LACAP), revisar párrafo subrayado.

. **Art. 61-** Cuando por el monto de la contratación deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe de la UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores realizando la convocatoria en el Sistema electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes y servicios; **el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro**

respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad de oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas. En atención a este artículo y específicamente en este párrafo se le dio seguimiento al desarrollo del proceso de Libre Gestión para estos 6 proyectos antes mencionados. """"

De fs. 232 a fs. 233 se encuentra escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial de fs. 234 y Certificación de la Resolución. Número 046, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis de fs. 235, para actuar en sustitución de la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN, argumentando lo siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO.

“FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS”

... De este reparo el servidor actuante no presento argumentos y documentos que logren superar el hallazgo, ya que no obstante estar legalmente emplazado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, tan es así que según auto de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete se declara rebelde al servidor actuante, por lo que considero que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad en sentencia.

REPARO DOS. “PAGOS DE RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS DE RECURSOS FODES 75%”.

...b) Con los argumentos expuestos no logran superar los hechos planteados en la condición, ya que estos no justifican el uso ilegal de los fondos FODES, en inversiones no autorizadas por la Ley, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República; c) Que dichas diligencias desarrolladas por los servidores actuantes en cuanto a la promoción y desarrollo de programas de salud, se tendrían que haber realizado con fondo municipales, y no con fondos FODES, que es lo que se cuestiona; d) Por lo que considero que al momento de emitir sentencia se determine Responsabilidad para los servidores actuantes.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**Reparo Tres.****“AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES”**

De este reparo el servidor actuante refiere que ya fue reintegrado el dinero a exigencia del Concejo municipal, al asesor jurídico, el cual anexan fotocopia certificada por el Secretario de la Municipalidad, el cual se observa que el recibo de ingreso 228908 por la cantidad de \$1,170.00, este carece de sello de Tesorería y del auxiliar contable, abonado según recibo 16 de septiembre de 2016, el cual esta llenado a mano, no se entiende poco legible y el recibo No. 583791 por \$130.00 el cual si contiene los sellos, llenado a máquina legible, y no certificado por el secretario, por lo que considero que no pueden ser considerado de legitimo abono, por las inconsistencias antes señaladas, así mismo si consideran pertinente solicito se realice una compulsa de los documentos presentados de conformidad al Art. 339 CPCM, por otra parte no agregan la partida contable donde se evidencie que ese dinero ingreso a la tesorería, por lo que considero que la disminución del patrimonio a la municipalidad, por el pago ilegítimo de aguinaldo al asesor jurídico sin considerar la modalidad de contratación, se mantiene y se debe determinar Responsabilidad para los servidores actuantes.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**Reparo cuatro****“COBRO DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO”**

...De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) La condición determinaba que según comparación realizada entre los registros diarios que lleva la municipalidad en tarjeta control de cada puesto fijo del mercado municipal y los ingresos diarios respaldados, en fórmula 1-ISAM por cobros realizados con tiquetes de mercado con valor de \$1.50 durante el período del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2015, que existe una diferencia de \$1,722.00 que fue aplicada a la cuenta del contribuyente y no fue registrado ni depositado dicho ingreso en la cuenta municipal, inobservando los Art. 88 y 105 del Código Municipal; b) Con lo expuesto considero que no logra desvirtuar los hechos planteados en la condición ya que no presentan evidencia que lo cobrado fue por mora, tal como lo aseveran, así como que los descargos se hayan realizado en las tarjetas y las realizaciones en tiquetes de mercado, por otra parte presenta fotocopias certificadas por el secretario municipal, de los recibos de fórmulas ISAM, los cuales están suscritos a mano, algunos recibos no se les observa su número, solo con sello de colecturía sin firma del colector responsable, y por otra parte dichos abonos fueron realizados fuera del periodo

auditado; c) Por lo que soy de la opinión que la disminución del patrimonio municipal se confirma por la falta de transparencia en el cobro de los tiquetes de mercado y por ende ingresos no registrados y depositados en las cuentas municipales, así como la inobservancia de los Art. 88 y 105 del código municipal, de todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobantes en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas, los cuales no los han debidamente registrada y depositado ese ingreso en la cuenta municipal, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.”””””

Por lo que en auto de **fs. 236** se tuvo por admitidos y agregados los referidos escritos por ininterrumpida la rebeldía decretada en contra de los señores: **JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ANGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JOSE DUMAS GUEVARA, JUAN ANDRES GUERRERO MARTINEZ, JOSÉ CATALINO CONTRERAS RUBIO, CLEDIS MARISOL RIOS MAJANO,** y del señor **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS,** a excepción del señor **MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS,** quien pretendía actuar en nombre y representación de la señora **FLORA ADELAIDA ORTIZ DE HERRERA.**

Asimismo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** como Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN,** en cuanto a lo solicitado por la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ,** para mejor proveer se ordenó realizar **Peritaje Contable** en el **Reparo Tres,** denominado: **“AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES”**, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00),** de conformidad con el artículo 380 del Código Procesal Civil y Mercantil, para lo cual se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría a efecto que proporcionara el nombre de un profesional en la materia, idóneo y que cumpla con los requisitos establecidos en dicho artículo.

A **fs. 244** se agregó oficio con REF-CGA-425-17, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado **PABLO ANTONIO SARAVIA ALFARO,** Coordinador General de Auditoría, designando al Licenciado **EVER OMAR CRUZ CORNEJO,** y se nombró como Perito para realizar la diligencia ordenada a fs. 236 numeral 2) y literal II) del presente proceso.



A **fs. 269** se reprogramo la diligencia ordenada a fs. 236 numeral 2) del Juicio de Cuentas a solicitud del Licenciado **EVERSON OMAR CRUZ CORNEJO**, Perito nombrado y juramentado, señalándose nuevamente para la realización de la diligencia a las diez horas del día seis de julio de dos mil diecisiete.

A **fs. 277** se tuvo por admitido y agregado el escrito de fs. 275 presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, junto con la Credencial de fs. 276, teniéndose por parte para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**.

A **fs. 305** se tuvo por recibida nota de remisión e Informe de Dictamen Pericial Contable de fs. 282 junto con sus anexos de fs. 283 a fs. 303, presentado por el Licenciado **EVERSON OMAR CRUZ CORNEJO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO UNO. "FALTA DE PUBLICACION DE CONVOCATORIAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS." El equipo de auditoria verificó que durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Jefe de la UACI, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), 6 procesos por libre gestión realizados para la adquisición de obras, tal como se detalló en el correspondiente Pliego, que contiene la pretensión del presente Reparó.

El servidor actuante relacionado, en su escrito de defensa se limitó a asegurar su actuar transparente en los procesos realizados por Libre Gestión, haciendo relación el cumplimiento del artículo 61 del RELACAP, presentando como prueba de descargo documentación técnica debidamente certificada relacionada a los proyectos: **1.** Concretado de un tramo de calle principal del sector central de Caserío el Sálamo, Cantón Cercos de Piedra; **2.** Adoquinado y Cordón Cuneta en

un tramo de calle en Caserío Ojustillo, Cantón San José Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión. **3.** Adoquinado completo de un tramo de calle en el sector central del Cantón Ceibillas; **4.** Reparación y mantenimiento de calle que conduce desde Caserío el crucillal pasando por la Barahona hasta el Tamarindo; **5.** Reparación y mantenimiento de calle de caserío el Capitán pasando por caserío las huertas hasta desvió el retumbo; y **6.** Reparación y mantenimiento de calle de Barrio Gaspar hasta calle que conduce a Cantón Copalio, todos correspondientes al Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

De acuerdo a lo observado por el equipo de auditoria, la deficiencia radica en la falta de publicación de convocatorias en el sistema electrónico de compras públicas, respecto a dichos proyectos, de lo cual no presenta prueba en contrario que demuestre que efectivamente se realizó dichas publicaciones como lo establece el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tal omisión genera el establecimiento de la presente responsabilidad, la documentación probatoria presentada no lo exime de responsabilidad, siendo procedente confirmar el presente reparo, ya que todo servidor desde el momento que toma posesión del cargo deberá cumplir lo ordenado en la normativa correspondiente de acuerdo al artículo 86 de la Constitución de la República, en virtud de lo anterior el reparo se mantiene de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS. “PAGOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DEPOSITO DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%”. El equipo de auditoria comprobó que el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$28,549.16, de la cuenta de los Recursos FODES 75%, durante el periodo del uno de mayo al veintiuno de septiembre de dos mil quince, en concepto de depósito de desechos sólidos, planilla de personal que labora en la recolección de basura, transporte y recolección de basura al relleno sanitario y alquiler de terreno, considerándose dichos gastos no elegibles para realizarse con recursos FODES 75%, determinado en el correspondiente Pliego, que contiene la pretensión del presente Reparos.

Los servidores alegaron que no podían incumplir la Ley ni las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente y que con otras Instituciones se unieron en la ardua



labor de mantener un municipio limpio, por lo cual pusieron a disposición recursos económicos.

Al respecto esta Cámara hace las consideraciones siguientes: Que los servidores se limitaron a justificar las erogaciones efectuadas con los recursos FODES 75% sin que hayan presentado prueba de descargo útil y conducente que permita a las suscritas valorar el actuar procedente de los mismos en cuanto al señalamiento.

Si bien es cierto, como gobierno local, están facultados para tomar decisiones durante su administración, éstas no deben contravenir normativa legal, como el caso en cuestión, al haberse señalado pagos de recolección, transporte y depósito de desechos sólidos con recursos FODES 75%, lo cual no procedía erogar en tal concepto la cantidad de Veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$28,549.16), en ese sentido y por incumplimiento de los artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, artículo 31 numeral 4 del Código Municipal y el artículo 1 inciso primero del Decreto Legislativo No. 607 Diario Oficial No. 29 del trece de febrero de dos mil catorce, es procedente determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el presente reparo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO TRES. “AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES”

El equipo de auditoría verificó que el Concejo Municipal autorizó que se pagará en concepto de aguinaldo la cantidad de Mil trescientos Dólares de los Estados Unidos de América \$1,300.00, al Asesor Jurídico, sin que existiera el derecho por no tener dependencia laboral, dado que únicamente prestaba sus servicios por tres días a la semana, así mismo porque éste fue contratado por servicios profesionales para el ejercicio fiscal dos mil quince, quien emitió factura de consumidor final para documentar la recepción del pago de honorarios a lo cual respectivamente le descontaron el 10% del impuesto sobre la renta.

Los servidores argumentaron que solicitaron al asesor jurídico la devolución del aguinaldo proporcionado en el mes de diciembre.

En relación al presente Reparó a solicitud de la Representación fiscal, esta Cámara ordenó realizar Peritaje Contable, según consta en resolución agregada a fs. 236 numeral 2). A fs. 282 se encuentra nota de remisión e Informe de Dictamen Pericial Contable efectuado por el Licenciado **EVERSON OMAR CRUZ CORNEJO**, junto con sus anexos de fs. 283 a fs. 303, estableciendo para el presente reparó los siguientes resultados:

A fs. 286 se determinó la siguiente **CONCLUSIÓN:** *“Se efectuó el reintegro de fondos por US\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en un 100%, REPARO 3: Solventado en un 100%.*

Para esta Cámara conforme al análisis y diligencia efectuada, habiéndose valorado el mencionado Dictamen de conformidad al artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: *“La prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito, el contenido del dictamen y la declaración vertida en la audiencia probatoria, según sea el caso.”* En ese sentido conforme a la diligencia efectuada al haberse revisado la documentación contable y al haberse comprobado el reintegro de la cantidad de **MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,300.00)** a la Municipalidad de San Alejo Departamento de La Unión, y no haberse ocasionado perjuicios económicos a los fondos de dicha Municipalidad, de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparó se desvanece, debiendo emitirse un fallo absolutorio a favor de los servidores involucrados en el mismo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

REPARO CUATRO. COBRO DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO. El equipo de auditoría determinó, según comparación realizada entre los registros diarios que lleva la Municipalidad, en tarjeta control de cada puesto fijo del mercado municipal, y los ingresos diarios respaldados en fórmula 1-ISAM, por cobros realizados con Tiquetes de mercado con valor de \$1.50 durante el período del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que existe una diferencia de Mil setecientos veintidós Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,722.00) que



fue aplicada a la cuenta del contribuyente y no fue registrado ni depositado dicho ingreso en la cuenta Municipal así:

Al respecto los servidores actuantes en su escrito argumentaron:..” Al momento de asumir el cargo en agosto 2015 hice un resumen y verifique la documentación de las arrendantes, verificando que contaban con mora por el no pago de días y en otros casos de meses, para lo cual se consolidaron las deudas para hacer los trámites pertinentes para recuperar la mora pendiente de pago a la Municipalidad.

El registro de las tarjetas de contribuyentes corresponden a un año fiscal, en este caso es tarjeta por el año 2015 la verificada pro el grupo de auditores de la corte de cuentas. Los cobros que fueron auditados en base a tiquete de mercado y respaldados con el registro en formula ISAM y remesados a la cuenta Municipal, no reflejan los pagos en concepto de MORA que los arrendantes cancelaron a esta Municipalidad.

Por lo que la diferencia encontrada (\$1,722.00) de los meses en cuestión aparece descargado en tarjetas, mas no ingreso mediante tiquetes de mercado, sino mediante formula ISAM ya que es mora recuperada. Por lo que anexamos en detalle y fisico el total de la mora recuperada.

Para esta Cámara, luego de valorar la prueba de descargo presentada por los servidores de conformidad con los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual consta de fs. 64 a fs. 93 consistente en fotocopia certificada de Recibo de Ingreso en concepto de pago por abono a mora histórica de un puesto transitorio en el Mercado Municipal, se determina que tal documentación presentada no es la suficiente ni contundente para desvirtuar el señalamiento, al no reunir los requisitos técnicos y legales en la misma, ya que únicamente contiene el sello de colecturía y no cuenta con la firma del colector responsable, la falta de la misma no genera certeza en cuanto a dichos recibos e ingresos percibidos, por lo tanto, es procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial establecida por la cantidad de **MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,722.00)** por haberse establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados y acreditado el perjuicio económico a los fondos de la Municipalidad. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, ésta se confirma por falta de control y transparencia en el cobro de puestos fijos de mercado durante el periodo del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a su vez por falta de registro en la cuenta respectiva,

ya que según el señalamiento efectuado por el equipo de auditoria dicha cantidad fue aplicada a la cuenta del contribuyente y no fue registrado ni depositado dicho ingreso en la cuenta municipal, por incumplimiento de los artículos 88 y 105 del Código Municipal, por lo que habiéndose establecido el nexo de culpabilidad es procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y confirmar el presente Reparo con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al señor **Lindolfo Azael Canales Campos**, la cantidad de **Ciento cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$140.67)**, equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- II) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Immar Daniel Barrera Chávez**, la cantidad de **Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00)** equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Juan Antonio Reyes Ferman, Ángel Amado Rubio Contreras, José Dumas Guevara, Juan Andrés Guerrero Martínez, Andrés Alonso Gómez Vigil, Flora Adelaida Ortiz de Herrera** y **Jose Catalino Contreras Rubio**, a pagar cada uno la cantidad de **Doscientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$251.11)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios durante el periodo auditado.



- III) **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** DESVANEZCASE la cantidad **Mil trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1300.00)** y ABSUELVASE de dicho pago a los señores: **Immar Daniel Barrera Chávez, Juan Antonio Reyes Ferman, Ángel Amado Rubio Contreras, José Dumas Guevara, Juan Andrés Guerrero Martínez, Andrés Alonso Gómez Vigil, Flora Adelaida Ortiz de Herrera y Jose Catalino Contreras Rubio.**
- IV) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Immar Daniel Barrera Chávez**, la cantidad de **Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00)** equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Juan Antonio Reyes Ferman, Ángel Amado Rubio Contreras, José Dumas Guevara, Juan Andrés Guerrero Martínez, Andrés Alonso Gómez Vigil, Flora Adelaida Ortiz de Herrera, Jose Catalino Contreras Rubio**, a pagar cada uno la cantidad de **Doscientos cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$251.11)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios durante el periodo auditado y **Cledis Marisol Ríos Majano**, la cantidad de **Ciento veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. CONDÉNASE al pago de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, establecido por la cantidad de **Mil setecientos veintidós Dólares de los Estados Unidos de América, (\$1,722.00)**, la cual deberá ser cancelada en forma conjunta por los señores: **Immar Daniel Barrera Chávez, Juan Antonio Reyes Ferman, Ángel Amado Rubio Contreras, José Dumas Guevara, Juan Andrés Guerrero Martínez, Andrés Alonso Gómez Vigil, Flora Adelaida Ortiz de Herrera, Jose Catalino Contreras Rubio y Cledis Marisol Ríos Majano.**

- V) Haciendo un valor total de la **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$5,576.21)**. Y un total de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Mil setecientos veintidós Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,722.00)**.
- VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los numerales antes detallados, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Ante mi,

Secretario de Actuaciones

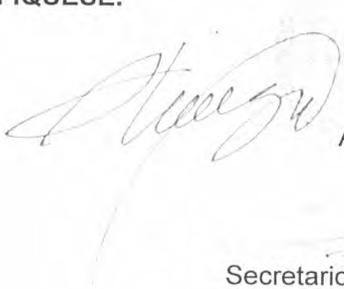



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 310 frente a fs. 317 vuelto de este proceso;
- II) Librese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.

 Ante mí, 

Secretario de Actuaciones.

JC-VI-35-2016

Cámara Sexta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 320-DE-UJC-21-16
S de P



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN MIGUEL, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	12
7. Recomendaciones	12
8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	12
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	12
10. Párrafo Aclaratorio	12



Señores —
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección Regional San Miguel, en consideración al Plan Anual de Auditoría y según Orden de Trabajo No. ORSM 042/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos Específicos

- a. Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la municipalidad en el período sujeto a examen.
- b. Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- c. Verificar que las transacciones realizadas por la municipalidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- d. Evaluar El Estado de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a examen.
- e. Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y realizar inspección física de los proyectos ejecutados y que estos se hayan efectuado de acuerdo a los perfiles técnicos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

- Verificamos la contratación de servicios de auditoria externa.
- Verificamos que se haya efectuado el recalcu del Impuesto Sobre la Renta durante el año 2015.
- Verificamos si el Concejo elaboró las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones durante el año 2015.
- Verificamos la correcta utilización del FODES 75%
- Verificamos la legalidad de las adquisiciones de inmuebles para la construcción de proyectos de desarrollo local.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1. FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS.

Verificamos que durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el Jefe de la UACI, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. (COMPRASAL), 6 procesos por libre gestión realizados para la adquisición de obras según detalle

No	Nombre de los proyectos	Monto contratado	Forma de Contratación
1	Concreteado de un tramo de calle principal del sector central de Caserío el Sálamo, Cantón Cercos de Piedra, Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión	\$ 33.864.00	Libre Gestión
2	Adoquinado y Cordón Cuneta en un tramo de calle en Caserío Ojustillo, Cantón San José Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión.	\$ 34,536.92	Libre Gestión
3	Adoquinado completo de un tramo de calle en el sector central del Cantón	\$ 31,714.06	Libre Gestión



No	—Nombre de los proyectos	Monto contratado	Forma de Contratación
	Ceibilla, Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión.		
4	Reparación y mantenimiento de calle que conduce desde Caserío el crucillal pasando por la Barahona hasta el Tamarindo; municipio de San Alejo, Departamento de la Unión.	\$ 35,222.89	Libre Gestión
5	Reparación y mantenimiento de calle de caserío el Capitán pasando por caserío las huertas hasta desvió el retumbo, Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión.	\$ 15,030.83	Libre Gestión
6	Reparación y balastado de calle desde Barrio Gaspar hasta calle que conduce a Cantón Copalio, Municipio de San Alejo, Departamento de la Unión.	\$ 5,000.00	Libre Gestión
	Totales	\$ 155,368.70	

El Art 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI al no publicar los 6 procesos de libre gestión en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Consecuentemente esto ocasiona falta de transparencia en las adquisiciones de obras, bienes y servicios; ya que no se genera competencia para realizar las adjudicaciones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 31 de agosto del corriente el Jefe de la UACI, comentó lo siguiente: " Las convocatorias y resultados de los procesos de libre gestión no se han podido publicar en este sistema ya que el equipo asignado a esta unidad es muy deficiente ya que la conexión a internet es por medio de un modem la señal no es permanente y por eso se hace muy difícil acceder al sistema, pero no obstante se le da cumplimiento a la ley ya que para estos procesos de libre gestión al menos se seleccionan tres ofertas del banco de información tal y como lo dispone el Art 61 del Reglamento de la Lacap (ver párrafo subrayado)

Cuando por el monto de la contratación debe generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe de la UACI, tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores realizando la convocatoria en el



sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que pueda ofertar las obras, bienes y servicios; el Jefe de la UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad de oferente, entre otros para requerirles que presenten las respectivas ofertas. “

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, confirma que no se publicaron en el Sistema Electrónico (COMPRASAL) los 6 procesos de libre gestión, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2. PAGOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DEPOSITO DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%

Verificamos que, el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$ 28,549.16, de la cuenta de los Recursos FODES 75%, durante el periodo del 01 de mayo al 21 de septiembre de 2015, en concepto de depósito de desechos sólidos, planilla de personal que labora en la recolección de basura, transporte y recolección de basura al relleno sanitario y alquiler de terreno, considerándose dichos gastos no elegibles para realizarse con recursos FODES 75%. Según detalle:

N°	Concepto	Proveedor	N° Registro y Fecha	Monto Devengado s/ Documento	N° de Cheque
FODES 75%					
DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS					
1	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de abril de 2015	ASINORLU	15/05/15 1/1067	\$ 1,386.84	3392
2	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de mayo de 2015	ASINORLU	16/06/15 1/1233	\$ 1,445.64	3451
3	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de junio de 2015	ASINORLU	10/07/15 1/1418	\$ 1,676.92	3470
4	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de julio de 2015	ASINORLU	18/08/15 1/1629	\$ 1,446.76	3531
5	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de agosto de 2015	ASINORLU	08/09/15 1/1759	\$ 1,295.56	3557
TOTAL DE PAGO DE DISPOSICION				\$ 7,251.72	
PLANILLA DE PERSONAL DE RECOLECCION DE BASURA					
6	Planilla de pago de personal por contrato en la Recolección de Basura de Desechos Sólidos del mes de mayo 2015.	Planilla de Empleados	19/05/15 1/1075	\$ 1,686.60	3397 al 3402

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



7	Planilla de pago de personal por contrato en la Recolección de Basura de Desechos Sólidos del mes de junio 2015.	Planilla de Empleados	16/06/15 1/1223	\$ 1,686.60	3436 al 3441
8	Planilla de pago de personal por contrato en la Recolección de Basura de Desechos Sólidos del mes de julio 2015.	Planilla de Empleados	16/07/15 1/1442	\$ 1,686.60	3494 al 3500
9	Planilla de pago de personal por contrato en la Recolección de Basura de Desechos Sólidos del mes de agosto 2015.	Planilla de Empleados	18/08/15 1/1630	\$ 1,686.60	3532 al 3537
10	Planilla de pago de personal por contrato en la Recolección de Basura de Desechos Sólidos del mes de septiembre 2015.	Planilla de Empleados	18/09/15 1/1778	\$ 1,686.60	3577 al 3582
TOTAL DE PAGO DE PLANILLA				\$ 8,433.00	

N°	Concepto	Proveedor	N° Registro y Fecha	Monto Devengados/ Documento	N° de Cheque
RANSORTE Y RECOLECCIÓN					
11	Pago de Recolección y transporte de 17-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	25/05/15 1/01128	\$ 2,210.00	3418
12	Pago de Recolección y transporte de 10-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	11/06/15 1/1215	\$ 1,300.00	3430
13	Pago de Recolección y transporte de 10-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	23/06/15 1/1267	\$ 1,300.00	3458
14	Pago de Recolección y transporte de 10-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	23/07/15 1/1475	\$ 1,300.00	3515
15	Pago de Recolección y transporte de 14-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	14/08/15 1/1618	\$ 1,820.00	3521
16	Pago de Recolección y transporte de 13-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	10/07/15 1/1417	\$ 1,690.00	3469
17	Pago de Recolección y transporte de 14-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	31/08/15 1/1642	\$ 1,820.00	3552
18	Pago de Recolección y transporte de 7-viajes de basura de disposición final de desechos sólidos a ASINORLU al Relleno de Santa Rosa.	Inmar René Manzano Romano	14/09/15 1/1766	\$ 910.00	3564
TOTAL DE PAGO DE DISPOSICION				\$ 12,350.00	
ALQUILER DE TERRENO PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDOR DE BASURA					
19	Pago de alquiler de terreno en el barrio Gaspar para instalar contenedor de basura, según perfil de disposición final de desechos sólidos del mes de mayo de 2015.	Williams Mauricio Melgar Guevara	27/05/15 1/1132	\$ 70.00	3423
20	Pago de alquiler de terreno en el barrio Gaspar para instalar contenedor de basura, según perfil de disposición final de desechos sólidos del mes de junio de 2015.	Sandra Yanira Melgar Guevara	02/07/15 1/1415	\$ 111.11	3466



N°	Concepto	Proveedor	N° Registro y Fecha	Monto Devengados/ Documento	N° de Cheque
21	Pago de alquiler de terreno en el barrio Gaspar para instalar contenedor de basura, según perfil de disposición final de desechos sólidos del mes de julio de 2015.	Sandra Yanira Melgar Guevara	22/07/15 1/1473	\$ 111.11	3512
22	Pago de alquiler de terreno en el barrio Gaspar para instalar contenedor de basura, según perfil de disposición final de desechos sólidos del mes de agosto de 2015.	Sandra Yanira Melgar Guevara	21/08/15 1/1636	\$ 111.11	3544
23	Pago de alquiler de terreno en el barrio Gaspar para instalar contenedor de basura, según perfil de disposición final de desechos sólidos del mes de septiembre de 2015.	Sandra Yanira Melgar Guevara	21/09/15 1/1781	\$ 111.11	3585
TOTAL DE ALQUILER DE TERRENO				\$ 514.44	
TOTAL DE GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%				\$ 28,549.16	

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar

eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, estipula que: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art.1. Inciso primero, del Decreto Legislativo No.607, Diario Oficial No.29 del 13 de febrero de 2014, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, para gastos no contemplados a realizarse con este fondo.

El pago de disposición final de desechos sólidos con recursos FODES 75%, disminuye la inversión en obras de desarrollo local en beneficio de la población, por un monto de \$ 28,549.16

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de agosto del corriente el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “ El código municipal en artículo 4 numeral 5) nos establece que: Es competencia de los Municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; así mismo el numeral 19) la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. Por lo antes expuesto hacemos de su conocimiento que en la actualidad se cuenta con un registro de enfermedades transitorias por las moscas, el zancudo, los mosquitos; los cuales se reproducen y encuentran su hábitat en acumulamientos de basura, tragantes y espacios que generan mal olor. Como Concejo Municipal somos de la idea que un Municipio limpio genera una población libre de enfermedades. No podemos faltar a la Ley y al Ministerio de Medio Ambiente que nos instruye para adquirir mecanismos de limpieza en ríos, calles, tragantes y otros que puedan aludir a las enfermedades transmisoras de dengue, chickungunya, zika, enfermedades intestinales y otras.

Las gestiones realizadas por la Corporación de Municipalidades (COMURES) siempre han estado incentivadas por la lucha del bienestar de los habitantes de los 262 municipios y en pro del desarrollo local, dando a conocer la importancia del uso del FODES 75% para la implementación y uso de los recursos en el Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos, ya que es de conocimiento de todas las



Instituciones Gubernamentales que los Recursos Propios no son sostenibles ni suficientes para cubrir los gastos que genera un Tratamiento adecuado y sobre todo que este ayude a mantener los habitantes (niñas, niños, jóvenes, adultos) libre de enfermedades.

La Municipalidad de San Alejo no es la excepción, ya que con ayuda de la Unidad Ambiental Municipal, Unidad de Salud, Miembros de Protección Civil, Policías, Directores, Maestros, Alumnos, Padres de Familia, Empleados del Sector Recolector de Desechos Sólidos, Transportistas, Empleados y Funcionarios de la Municipalidad, nos unimos a la ardua labor de mantener un Municipio limpio, poniendo como base y seguridad la disposición de recursos económicos que solventen las necesidades de material de limpieza, pago de sueldo a recolectores, transporte y sobre todo el pago al resumidero que es el paso final para mantener un Municipio saludable.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante lo comentado por la administración la observación se mantiene ya que si bien es cierto hay razón en sus comentarios, deben de respetar las disposiciones legales emanadas de un decreto legislativo, en este caso transitorio y a la fecha de esas erogaciones no estaba vigente dicho decreto y más aun a lo establecido en la Constitución de la República en el Art. 86 inciso tercero.

5.3. AGUINALDO PAGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Verificamos que El Concejo Municipal autorizó que se pagara en concepto de aguinaldo la cantidad de \$1,300.00, al Asesor Jurídico, sin que existiera el derecho por no tener dependencia laboral dado que únicamente prestaba sus servicios por tres días a la semana, así mismo porque éste fue contratado por servicios profesionales para el ejercicio fiscal 2015, quien emitió factura de consumidor final para documentar la recepción del pago de honorarios a lo cual respectivamente le descontaron el 10% del impuesto sobre la renta.

El Artículo 155.- del Código Tributario establece que: “Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de Aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención. La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el Código de Trabajo y en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.” ✓



El Art 95.- del Reglamento de Código Tributario establece que: “Para efecto de lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia, considerándose como parcial los medios tiempos, horas clase, horas médicos, y similares.

No obstante que los aguinaldos constituyen remuneraciones de carácter permanente gravados con el Impuesto sobre la Renta, no serán sujetos a retención toda vez que mediante Decreto Legislativo gocen de tal prerrogativa”

El Art. 57.- del Código Municipal establece que: “ Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de aguinaldo al asesor jurídico sin considerar la modalidad de contratación.

La deficiencia ocasionó disminución de los recursos de la Municipalidad por la cantidad de \$ 1,300.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 31 de agosto del corriente el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “El Concejo Municipal en vista de la observación presentada por la Corte de Cuentas de la Republica, tomó a bien Exigir por medio de acuerdo municipal al señor Geovani Wilfredo González Ventura, Jurídico Municipal, la devolución que en concepto de aguinaldo le fue proporcionado el mes de diciembre 2015 por un monto total de Un mil trescientos dólares exactos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante lo comentado por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que no presentaron evidencia que hubiera reintegrado el monto cuestionado.



5.4 COBRO DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO

Determinamos según comparación realizada entre los registros diarios que lleva la Municipalidad en tarjeta control de cada puesto fijo del mercado municipal, y los ingresos diarios respaldados en formula 1-ISAM, por cobros realizados con tiques de mercado con valor de \$1.50 durante el período del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2015, que existe una diferencia de \$1,722.00 que fue aplicada a la cuenta del contribuyente y no fue registrado ni depositado dicho ingreso en la cuenta Municipal así:

Mes	Saldos Según Tarjetas Marcadas de \$1.50	Saldos Reflejados en formulas en valor de \$1.50	Diferencia
Agosto	\$ 955.50	\$ 655.50	\$ 300.00
Septiembre	\$ 1,440.00	\$ 1,194.00	\$ 246.00
Octubre	\$ 1,450.50	\$ 1,176.00	\$ 274.50
Noviembre	\$ 1,344.00	\$ 891.00	\$ 453.00
Diciembre	\$ 1,348.50	\$ 900.00	\$ 448.50
Total	\$ 6,538.50	\$ 4,816.50	\$ 1,722.00

El Art. 88 y 105 del Código Municipal establece que: Art 88.- “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

Art 105 “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.”

La deficiencia la origina la gerente de mercados por recibir los fondos sin verificar que los montos cobrados diariamente por los cobradores coincidan con los descargos en tarjetas y las realizaciones en tiquetes de mercados; y el Concejo Municipal por no exigir la implementación de controles que garanticen que los ingresos por el cobro diario de puestos fijos de mercados con tiquetes sean depositados en las cuentas municipales.

Consecuentemente genera falta de transparencia en el cobro con los tiquetes de mercado; y por ende ingresos no registrados y depositados en cuenta bancaria por \$ 1,722.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de agosto del corriente la Administración Municipal manifestó lo siguiente: "El cobro que se hace en concepto de impuestos por puesto de mercado se realiza cuando los usuarios de los puestos se presentan a realizar su comercio, si estos no se presentan a comercializar no es efectivo el cobro.

Por lo tanto los cobros adecuados, legales y validos son los efectuados a través de los tiquetes de mercado que son el medio autorizado por ISDEM para el cobro de impuestos. El cobro reflejado en tarjetas de control no es confiable ya que no representan el uso diario de los puestos, siendo estos manipulados de manera incorrecta.

El pago de los puestos de mercado no puede reflejar MORA debido que no hay contrato de arrendamiento, solo es pago por día funcionado. Sin embargo para contar con un mejor control y respaldo del pago de impuestos por arrendamiento de puestos, y por gestiones realizadas por la persona encargada del Mercado Municipal, se tomó a bien realizar contratos con los arrendatarios, del cual se cuenta con un contrato estableciendo diferentes cláusulas que nos garanticen el cobro adecuado y puntual de los mismos.

Cabe mencionar que siguiendo sus recomendaciones, como Concejo Municipal hemos girado instrucciones a la Tesorera para establecer mecanismos de control interno más eficientes y supervisión adecuada de estos, a fin que los arrendatarios y vendedores ambulantes que se presentan a vender sus productos a diario y/o cuando lo crean conveniente, así mismos para para el resto de especies Municipales.

Con la encargada de la Gerencia de Mercado, se tomó a bien llevar un control mensual con registro de sello del Área de Mercado Municipal a partir de las observaciones y/o comunicaciones emitidas por el equipo de la Corte de Cuentas de la Republica, lo cual nos facilitará y ayudará a la no manipulación errónea de los controles internos que se apliquen".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la administración no se dan por válidos para subsanar lo cuestionado debido a que no presentan evidencia donde se estableciera que los cobros se iban a realizar por día utilizado; considerando que se trata de puestos fijos, además de que confirman que los controles existentes son deficientes por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria podemos concluir que el Concejo Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos así como el cumplimiento de aspectos legales y técnicos relacionados con la ejecución presupuestaria, excepto por las condiciones mencionadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que implemente controles adecuados para mejorar el sistema de cobro de puestos fijos con la realización de tiquetes de mercado; así mismo para el resto de las especies municipales, establecer controles efectivos.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el caso de los informes de auditoría interna no hubo condiciones que llamaran nuestra atención, en el caso de firma privada de auditoria externa ésta no se contrató.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, al Periodo Comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones de auditoria por lo que no se hizo seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Alejo, Depto. de La Unión por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Alejo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 07 de septiembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de la Oficina Regional de San Miguel

